

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1917.

ARTICULO 1°: Establecese en el ámbito del Partido de Colón el Servicio de **RADIO TAXI.-**

ARTICULO 2°: La prestación del servicio se efectuará a través de agencias debidamente autorizadas cuyos propietarios podrán ser personas físicas o sociedades comerciales.-

ARTICULO 3°: La persona física que soliciten habilitación de agencia de RADIO TAXI deberán constituir domicilio comercial en el Partido de Colón, ser mayor de edad y hallarse habilitado por ello para ejercer el comercio.

ARTICULO 4°: Las sociedades comerciales debidamente constituidas deberán presentar testimonio o copia autenticada del contrato del contrato social, nómina de personas que la representan y constituir Domicilio Legal en el Partido de Colón.-

ARTICULO 5°: Las agencias habilitadas deberán disponer continuamente de 4 unidades como mínimo afectadas al servicio; las mismas se registrarán en el departamento de Tránsito y Policía Municipal inscribiendo modelo, marca, N° de motor y patente. Dicho departamento al habilitar cada vehículo colocará una oblea adhesiva, las que serán renovadas al efectuarse los controles respectivos.-

ARTICULO 6°: El departamento de Tránsito y Policía Municipal deberán extender a cada conductor un registro habilitante y exigir a la autoridad competente la libreta Sanitaria correspondiente la que deberá ser visada semestralmente.-

ARTICULO 7°: Toda variante que se produzca en cuanto a altas y bajas de vehículos y chóferes se deberán notificar al departamento de tránsito y Policía Municipal dentro de las 48 HS. posteriores al hecho, constando en un libro habilitado a tal fin que obrará en la empresa .-

ARTICULO 8°: En el local habilitado como agencia y en cada vehículo afectado al servicio, en forma visible, se expondrán para conocimiento de los usuarios, las tarifas vigentes, que fueran aprobadas por el Municipio.-

ARTICULO 9°: Los vehículos deberán ser de (4) cuatro puertas tipo sedan o Rural con capacidad para (5) cinco personas transportadas (incluido el conductor) y espacio para equipaje y no tener una antigüedad que supere los (5) cinco años.

ARTICULO 10°: Los vehículos habilitado para RADIO TAXI llevarán los colores blanco en la carrocería con techo celeste, con la inscripción del servicio en la puerta delantera, con la identificación de los mismos, y el número de teléfono de la agencia.-

ARTICULO 11°: Cada vehículo deberá contar con seguro contra todo riesgo, con cobertura sin límites a personas transportadas y a terceros y de los comprobantes extendidos a tal efecto de dejar constancia fotocopiada en el Departamento de Tránsito y Policía Municipal y cada propietario deberá hacer entrega a dicho Departamento de una Declaración Jurada donde conste su responsabilidad hacia quien autorize como chófer del mismo.

ARTICULO 12: Los vehículos deberán mantener el tapizado de los mismos en perfecto estado, llevar matafuego con capacidad no menor a 1kg y someter a los autos a una desinfección mensual y sea revisado sobre su estado y aptitud mecánica en forma trimestral por la autoridad municipal competente. De dicho control surgirá la aprobación de seguir prestando el servicio para el que fue habilitado.

ARTICULO 13: El conductor habilitado al servicio de RADIO TAXI no debe superar los 70 años y con 60 años cumplidos deberá someterse a un examen médico de aptitud física en forma anual, presentando el certificado del mismo en el departamento de Tránsito y Policía Municipal .

ARTICULO 14: Las agencias deberán poner radio con frecuencia autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicación (C.N.T.) dotando cada unidad afectada al servicio de elementos de comunicación con dicha base.

ARTICULO 15: Los coches deberán estar equipados con un reloj taxímetro de carácter electrónico autorizado previamente por la Municipalidad. Deberá estar colocado en el vehículo de manera que sea fácil la lectura del importe, para el pasajero, desde el interior y exterior del mismo.-

ARTICULO 16: Las tarifas por el tipo de servicio que expresa el artículo 8 serán a) Bajada de bandera= \$ 0,75.
b) Ficha: 0,06 cada 100 metros.

ARTICULO 17: Los taxis desocupados deberán llevar la bandera levantada, bajándola al iniciar el viaje. Desde la parada al domicilio solicitado debe ir con la bandera baja.-

ARTICULO 18: El Municipio podrá aplicar sanción de acuerdo a la Ordenanza Nro. 1424.-

ARTICULO 19: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998.


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante